



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Byron Tobar Silva



# Trámite 275422

Código validación YENQVCKJV

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 24-feb-2017 09:26

Numeraación documento an-ceret-346-17

Fecha oficio 23-feb-2017

Remitente INTRIAGO GUERRA ERI

Función remitente FUNCIONARIA

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

13 fojas

AN-CERET-346-17

Quito, 23 de febrero de 2017

Señora Licenciada

Gabriela Rivadeneira Burbano

Presidenta de la Asamblea Nacional

En su despacho.-

Señora Presidenta:

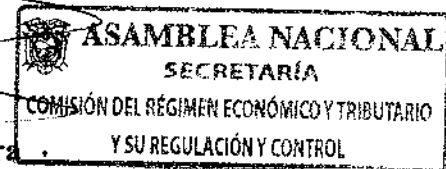
Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, calificado como urgente en materia económica.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

  
Mgs. Érika Intriago Guerra

Secretaria Relatora



Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA RESTRUCTURACIÓN DE LAS  
DEUDAS DE LA BANCA PÚBLICA, BANCA CERRADA Y GESTIÓN DEL SISTEMA  
FINANCIERO NACIONAL Y RÉGIMEN DE VALORES

Comisión No. 3

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Quito, 23 de febrero de 2017

**OBJETO**

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Restructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, calificado como urgente en materia económica, que fue asignado a la Comisión.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante memorando No. SAN-2017-0408, de 15 de febrero de 2017, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2015-2017-247 que contiene la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley Orgánica para la Restructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado y calificado como urgente en materia económica.
2. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se socializó el proyecto de ley a las y los asambleístas y a las instituciones públicas y privadas que puedan tener interés en el mismo.
3. En la sesión No. 146 de fecha 16 de febrero de 2017, se recibió en comisión general a: Diego Martínez, Ministro Coordinador de Política Económica; Madeleine Abarca, Gerente General del Banco Central del Ecuador; Kathia Torres, delegada del Banco Central del





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Ecuador; Lourdes Rodríguez, Subgerente General de Servicios Corporativos de Banecuator E.P.; Ricardo Zurita, Gerente General de Banecuator E.P.; Lorena Cerna, liquidadora del Banco Nacional de Fomento en Liquidación y Álvaro Troya, Viceministro del Ministerio Coordinador de Política Económica.

4. Mediante memorando No. SAN-2017-0421, de 16 de febrero de 2017, se informó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, que por un *lapsus calami*, se notificó con la numeración de la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2015-2017-247, cuando lo correcto es No. 248, la misma que contiene la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley, calificado como urgente en materia económica.
5. En la sesión No. 147 de fecha 20 de febrero de 2017, se recibió en comisión general a: María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional; Camilo Valdivieso, representante de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Rosa María Herrera, asesora de seguros de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Cecilia Bossano, Presidenta de los Deudores de Buena Fe de la Banca Cerrada; Ricardo Ruperti, Jorge Sotomayor y Gina Loor del Colectivo Deudores de Buena Fe de la Banca Cerrada; Idalina Rivas, representante de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Arrocera Guarumal"; María Elsa Viteri, ex Ministra de Finanzas; Edmundo Gudiño, representante de los deudores del Banco Nacional de Fomento; Romelio Gualán, Presidente de la Coordinadora Nacional Campesina "Eloy Alfaro" y Eduardo Velarde, Ex Presidente Subrogante del Banco Central.
6. En la continuación de la sesión No. 147, de fecha 21 de febrero de 2017, se recibieron las siguientes comisiones generales: Edgardo Moreira, Presidente del Sector Agro Productivo Manabí; Miriam Rodríguez, Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Pequeños y Medianos Agricultores Campesinos "24 de Mayo"; Rodrigo Banda, representante de la Organización Oroban Cotopaxi; Israel Avilés López, Coordinador del Frente de Deudores en Liquidación e Idalina Rivas, representante de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Arrocera Guarumal".
7. En el transcurso del debate del proyecto de ley que se llevó a cabo el jueves 23 de febrero de 2017, se analizaron casos específicos referentes a deudores de buena fe, como los de René Zambrano, Gerente General de la empresa Tezulí y Patricia Bastidas del Colectivo Deudores de Buena Fe de la Banca Cerrada.
8. Se presentaron las siguientes observaciones por escrito: Asambleísta Ángel Romero;





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

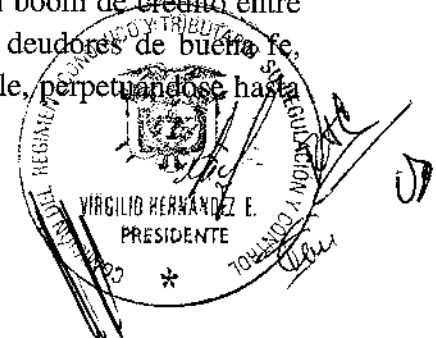
Asambleísta René Caza; Madeleine Abarca, Gerente General del Banco Central del Ecuador; Cristóbal Rodríguez, Galo Cedeño y Miriam Rodríguez de la Asociación de Pequeños y Medianos Agricultores Campesinos "24 de Mayo"; Edgardo Moreira, Presidente del Sector Agroproductivo de Manabí; César Ruiz y Edmundo Gudiño de la Asociación de Productores Agropecuarios "Rafael Correa"; Romelio Gualán, Presidente de la Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro"; María Elsa Viteri, ex Ministra de Finanzas; Idalina Rivas, Luis Saltos, Víctor Ortega y Héctor Montoya, representantes de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Arrocera Guarumal"; Miriam Rodríguez, Israel Avilés, Rodrigo Banda, Carlos Pacheco, Ítalo Zambrano, Cristóbal Rodríguez, Carmen Zapatier y Nelson Fierro, representantes del Frente Nacional de Deudores del Banco Nacional de Fomento en Liquidación y Banecuador E.P.; Suad Manssur, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; Gina Loor, Ricardo Ruperti, Roberto Parra, Jorge Sotomayor, Jacqueline Chacón y Fernando Sabando del Colectivo Deudores de Buena Fe de la Banca Cerrada.

9. El Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores se discutió en las sesiones No. 146 de 16 de febrero de 2017 y No. 147 en varias jornadas.
10. En la continuación de la sesión No. 147 realizada el 23 de febrero de 2017 la Comisión debatió y analizó el presente proyecto de ley resolviendo aprobar el siguiente informe.

### **ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO**

El presente proyecto de Ley tiene dos objetivos fundamentales, en primer lugar impulsar mecanismos que brinden apoyo a los deudores de buena fe, quienes se vieron afectados por la crisis bancaria del año 1999. En segundo lugar, brindar soluciones a los sectores productivos nacionales que han enfrentado problemas en el cumplimiento de sus obligaciones ante la coyuntura económica actual y externalidades negativas que han sufrido debido a problemas ambientales.

Sobre la reestructuración de obligaciones de los deudores llamados de buena fe, de la banca cerrada: La profunda crisis económica que atravesó el Ecuador a finales del siglo pasado, significó la renuncia de soberanía monetaria, la implementación de un salvataje bancario indiscriminado y la pauperización de las condiciones de vida en la sociedad. La nacionalización de las pérdidas, asestó un duro golpe en el segmento social más desfavorecido. Sin desconocer los factores exógenos que aceleraron esta crisis histórica que afectó dolorosamente el tejido social, el proceso de desregulación financiera que se precipitó entre 1992 y 1994 e incentivó un boom de crédito entre 1993-1994 y 1997-1998, generó la asunción de obligaciones por parte de deudores de buena fe, cuya satisfacción en el marco de una profunda recesión, se tornó insostenible, perpetuándose hasta





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

la actualidad. La creación de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) garantizando indiscriminadamente depósitos además de otros pasivos bancarios, incrementó el riesgo de crédito y riesgo moral del sistema financiero, especialmente entre las personas naturales y jurídicas vinculadas directa o indirectamente con la propiedad y administración de las instituciones del sistema financiero. La laxitud en la concesión de créditos a tales personas, contrasta con las condiciones impuestas a un numeroso grupo de deudores de buena fe, quienes asumieron tales obligaciones bajo un contexto económico y normativo que se ha modificado fundamentalmente y sobre la base de criterios que acreditaban su capacidad de pago. El tortuoso proceso institucional que instrumentalizó el salvataje bancario, representa un obstáculo generalizado para los deudores de la banca cerrada.

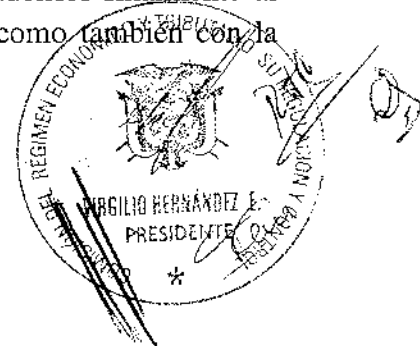
El Estado y la sociedad en su conjunto se beneficia con la solución de créditos impagos y el sinceramiento de procesos de cobro que perjudican el erario nacional al igual que a los deudores, la reintegración de deudores de buena fe en el aparato productivo y el afrontamiento de situaciones de injusticia que han afectado de manera desproporcional a segmentos vulnerables de la población.

La crisis bancaria del año 1999 generada por el mal manejo de los recursos por parte de la banca privada ocasionó graves problemas financieros para todos los sectores de la población ecuatoriana. Problemas como la pérdida de los ahorros de los ciudadanos, incremento de la migración y aumento del desempleo, fueron algunos de los golpes que sufrió el Ecuador en la etapa posterior al salvataje bancario. Los deudores de la banca privada también se vieron afectados en este proceso, por lo que luego de 20 años no han logrado solucionar sus obligaciones financieras.

La Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, aprobada en el año 2014 trató de brindar una alternativa de pago para los deudores llamados de buena fe, sin embargo esta ley resultó insuficiente dados los graves problemas financieros y legales que enfrentan este grupo de ciudadanos.

En este sentido, el tratamiento de este Proyecto de Ley, propone crear una alternativa de reestructuración de estos pasivos a los deudores de buena fe de la banca cerrada.

La crónica debilidad que caracteriza a la agricultura familiar y a la pequeña producción agropecuaria, acuícola y pesquera, frente a condiciones externas adversas tales como los fenómenos naturales y los altibajos de los precios de sus cosechas, les conduce entre otras causas, a que estos productores, que suman el 27% del empleo del país de acuerdo con el censo agropecuario 2000, se inscriban en circuitos de reproducción deficitarios, que puede conducirles finalmente al incumplimiento de sus obligaciones crediticias, tanto con la banca pública, como también con la privada y de cooperativas de ahorro y crédito.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

En el caso del Banco Nacional de Fomento en Liquidación, 17.000 productores agropecuarios y pescadores artesanales con créditos originales menores a 20.000 dólares, se encuentran en incumplimiento de sus deudas, llegando a representar un monto de 74 millones de la cartera castigada, cartera E o en procesos de remate.

Otro porcentaje de productores ligado a los sectores artesanal, de servicios, pequeña industria, forestal, comercio directo, turismo y pequeña minería, se encuentran en similar situación de incumplimiento con el Banco Nacional de Fomento en Liquidación debido a circunstancias exógenas tales como la caída de demanda como consecuencia del shock externo, el abuso del poder de mercado de las redes de intermediación, las elevadas tasas de interés, entre otras. Estos sectores suman alrededor de 14.000 deudores y su deuda acumulada significa un monto de 49 millones de dólares.

La suma de todos los sectores que serían beneficiarios de esta Ley alcanza a 31.000 personas naturales y jurídicas que globalmente acumulan una deuda de alrededor de 123 millones de dólares y representa el 97% de la cartera castigada, cartera con calificación E y en proceso de remate del Banco Nacional de Fomento en Liquidación.

### **PRINCIPALES MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY**

En la Comisión del Régimen Económico Tributario y su Regulación y Control, se debatieron los criterios con respecto a los plazos, montos, tasas de interés y pertinencia de la condonación de los mismos y alcance de la posible reestructuración. También se analizaron varios casos de los deudores de la banca cerrada con la finalidad de evaluar los valores financieros y los beneficios que se concederían con este proyecto de Ley.

Posteriormente se revisaron y debatieron las observaciones que constan en anexos, presentadas por los asambleístas y actores de la sociedad civil mencionados en el punto anterior.

A continuación se resumen los principales cambios realizados en la mesa de la Comisión del Régimen Económico Tributario y su Regulación y Control:

- Para dar un orden al proyecto de ley, el mismo se dividió en capítulos referentes a: Deudas derivadas de la crisis financiera de 1999; y, Deudas de la banca pública.

### **DEUDAS DERIVADAS DE LA CRISIS FINANCIERA DE 1999**

- Se agrega un artículo en el que se incluye la posibilidad de que los deudores de buena fe puedan presentar documentos probatorios que justifiquen inconsistencias o pagos no registrados por las





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

instituciones financieras extintas.

- Se sustituye la obligación de los deudores de ponerse al día en un plazo de noventa días para acogerse a lo dispuesto en la Ley, y en su lugar podrán diferir las cuotas impagas en el plazo de la operación reprogramada.
- Se suspenden los procesos coactivos por el tiempo que dure el proceso de recálculo.
- No obstante lo previsto en el Código Civil vigente, las deudas hereditarias registradas en la contabilidad de las entidades del sistema financiero de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.000,00), originadas en la crisis bancaria de 1999, y que correspondan a créditos adquiridos por personas naturales en sociedad conyugal, en la que uno de los cónyuges ha fallecido hasta la expedición de esta Ley, por esta sola vez, quedan extinguidas.
- Se modificó el monto límite del capital inicial de las operaciones acumuladas de USD 150.000 a USD 25.000 para los deudores vinculados que deseen acogerse al recálculo, de tal forma que únicamente se puedan acoger aquellos que siendo parte de la administración financiera no intervinieron en las decisiones que tomaban las mismas.

**DEUDAS DE LA BANCA PÚBLICA**

- Se modifica el monto máximo de las operaciones de crédito del Banco Nacional de Fomento que pueden acogerse a la reestructuración de USD 20.000 a USD 40.000.
- Se incluye la suspensión de los procesos coactivos mientras dure la reestructuración tanto para los deudores de la Banca Cerrada como para los deudores del Banco Nacional de Fomento en Liquidación.
- Se disminuye del 10% al 5% el monto del capital que deben cancelar los deudores del Banco Nacional de Fomento en Liquidación para iniciar la reestructuración de créditos.
- La Comisión también agrega al beneficio de la reestructuración de deudas y condonación de intereses y costas a las asociaciones y cooperativas acreedoras cuyo monto global, individualizado para cada socio no sobrepase los USD 40.000. Se incorpora además el valor de la tasa de interés para las operaciones recalculadas, este valor estará fijado en torno a las tasas de interés activas referenciales del Banco Central.
- La Comisión luego del debate decidió incorporar la exoneración del pago por un monto de hasta USD 20.000 del capital y remisión de sus intereses y multas, en el caso de deudas contraídas por acreedores que se encuentren fallecidos.
- Se suman a los beneficios de reestructuración a los acreedores de los sectores artesanal, de servicios, pequeña industria, forestal, comercio directo, turismo y pequeña minería, como beneficiarios de la remisión y reestructuración que dispone esta Ley.
- Se incorpora la posibilidad de recompra de cartera castigada que fue trasladada del Banco Nacional de Fomento a la banca pública con la finalidad de que los deudores que se encuentran en este grupo puedan acceder a los beneficios de la presente Ley.





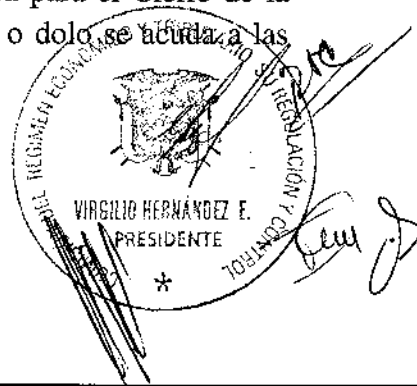
**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**REFORMAS REALIZADAS A LAS NORMAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y MERCADO DE VALORES:**

Luego de varios años de la promulgación del Código Orgánico Monetario y Financiero y otras leyes conexas, la base jurídica e institucional creada para garantizar la seguridad y estabilidad de los sistemas monetario y financiero, las autoridades competentes han identificado la necesidad de realizar algunas reformas para facilitar sus acciones de política pública.

Para esta finalidad en la presente Ley denominada Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, se han incorporado algunas reformas a otros cuerpos legales, siendo entre otras:

- Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno para establecer estímulos a la fusión de las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 4 y 5; y varias disposiciones para extinguir deudas originadas en la entrega de maquinaria y que fueron realizadas con errores o incumplimientos por parte de las entidades financieras.
- Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero para la liquidación de mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; se aclaran varios términos necesarios sobre el sistema de dinero electrónico; extender prohibiciones a personal de las entidades privadas de valores y seguros; precisar responsabilidades de los administradores del sector financiero privado; y, para ajustar la contribución de las empresas de seguros al fondo de garantía.
- Reformas a la Ley del Mercado de Valores sobre desmaterialización de títulos valores; atribuciones de la autoridad de Control; porcentaje autorizado de la participación de los accionistas de las bolsas de valores; cargos o tarifas de los usuarios de bolsas de valores; y, sobre bienes raíces ubicados en territorio nacional.
- Adicionalmente se reforma el porcentaje del fondo que deben mantener las compañías aseguradoras como parte del fondo de seguros privados.
- La Comisión considera que la responsabilidad de los Liquidadores se debe sancionar e investigar para que se pueda legalmente sentenciar a los responsables que cometieron delitos en el proceso de liquidación de la banca cerrada.
- La Comisión decidió que para este informe las disposiciones reformativas 3 y 4, no serán incluidas, toda vez que existe la preocupación en torno a la unidad de materia y conexidad entre los artículos.
- Se complementa la disposición general décima de la vigente Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 para que en caso de existir omisiones, negligencia o dolo, se acuda a las instancias jurisdiccionales correspondientes.





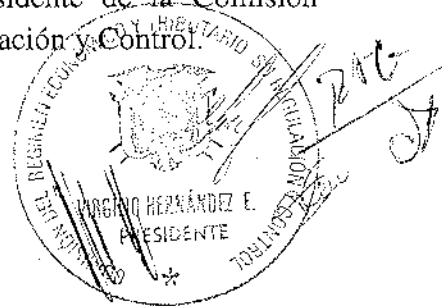


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**RECOMENDACIÓN**

Por las consideraciones precedentes, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, calificado como urgente en materia económica, en el que recomienda la aprobación del referido Proyecto de Ley.

**Asambleísta ponente:** Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.





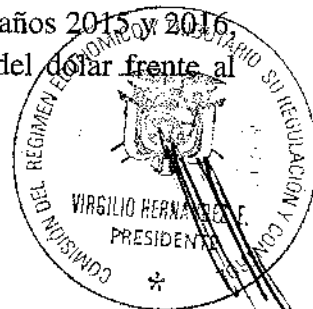
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA RESTRUCTURACIÓN DE LAS DEUDAS  
DE LA BANCA PÚBLICA, BANCA CERRADA Y GESTIÓN DEL SISTEMA  
FINANCIERO NACIONAL Y RÉGIMEN DE VALORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero de 2014 fue publicada la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, cuyo objetivo principal era dotar de herramientas a los deudores de la banca cerrada para que puedan cancelar sus acreencias producto de la crisis financiera acontecida en 1999, hecho que se produjo debido al deterioro de la situación económica originada en los problemas del sistema bancario derivados de la práctica de otorgar créditos a empresas vinculadas con los bancos, del incremento del crédito en moneda extranjera para prestatarios que no generaban ingresos en divisas, y de la liberalización de las operaciones bancarias, particularmente de las operaciones internacionales. Paralelamente, con el propósito de reestructurar el sistema bancario y garantizar los depósitos internos e internacionales y las líneas de crédito al sistema bancario, en 1998 el Congreso Nacional creó, a través de ley, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD). Dicha agencia tenía por objeto proteger el dinero de los depositantes en el Sistema Financiero Nacional, sin embargo una de sus primeras acciones fue respaldar al banco más grande del país (Filanbanco) por problemas de liquidez, lo cual significó que el Estado garantice el 100% de depósitos de la entidad bancaria. En junio de 1999 los bancos con patrimonio neto negativo fueron puestos bajo el control de esta institución, y cuatro bancos con capital insuficiente fueron recapitalizados mediante préstamos subordinados otorgados por el Estado. La AGD salvó a –y se hizo cargo de- 16 instituciones financieras (entre ellas los dos bancos más grandes) que representaban más del 65% de los activos internos del sistema. Por su parte, el crecimiento anual de la base monetaria se aceleró del 41% a fines de 1998 hasta alrededor del 136% a fines de 1999. El feriado bancario del 8 al 12 de marzo de 1999 congeló los depósitos de ahorro, a la vista y los depósitos a plazo. Las presiones cambiarias se intensificaron en noviembre de 1999, las tasas de interés interbancarias se incrementaron del 60% hasta cerca del 150% y el Banco Central aumentó el encaje legal sobre los depósitos en sucres. Ya entre diciembre de 1999 e inicios del 2000 el sucre se depreció un 25% adicional, mientras la inflación creció desmesuradamente, generando un entorno económico y político insostenible que derivó en la dolarización de la economía que fue anunciada oficialmente el 9 de enero de 2000 por el entonces presidente Jamil Mahuad.

A dos años de la expedición de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, y dada la compleja coyuntura económica que ha tenido que atravesar el país durante los años 2015 y 2016 originada en la reducción internacional del precio del petróleo, la apreciación del dólar frente al





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

resto de monedas, el terremoto del 16 de abril de 2016 en la zona de la costa, la amenaza de erupción del volcán Cotopaxi, todos conjugados en casi el mismo período de tiempo, ha resultado en que aún existe un número importante de deudores que no pudieron acogerse a sus beneficios, o porque habiéndose acogido a ellos, las circunstancias económicas no resultaron favorables ni previsibles para poder honrar sus pagos.

Sensible ante estos hechos y la realidad de los deudores con real intención de pago, el Gobierno Nacional considera de suma importancia viabilizar el camino para que puedan honrar sus obligaciones y cerrar definitivamente este capítulo nefasto para todos ellos.

Adicionalmente, es necesario señalar que en la coyuntura actual es absolutamente necesario generar incentivos especiales para el desarrollo de actividades productivas, de tal manera que el pequeño o mediano productor pueda continuar con su actividad, sin que exista de por medio la carga de obligaciones crediticias originadas en la crisis de 1999, que son un ancla para el despegue económico de estas personas.

Finalmente, es de vital importancia dar un respiro a la difícil situación por la que se encuentran atravesando los pequeños y medianos productores dedicados a las actividades agro productivas y de pesca artesanal que son deudores del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, para lo cual se establece una remisión de las costas, gastos, recargos, intereses e intereses de mora de sus operaciones de crédito, y la posibilidad cierta de que dichas deudas puedan ser reestructuradas o refinanciadas por el liquidador de la entidad.

Por todo lo manifestado, se torna necesario el establecer un marco legal que se adapte a la realidad que viven estos grupos de la población perjudicados por la crisis bancaria, y a través de la ampliación del plazo de los beneficios de la Ley de Banca Cerrada y flexibilización de sus condiciones, se viabilice la posibilidad de la cancelación de tales obligaciones, facilitando a los deudores reinsertarse en el haber productivo nacional; y que permita a los pequeños y medianos productores dedicados a las actividades agro productivas y de pesca artesanal que son deudores del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, que puedan honrar sus obligaciones en condiciones más favorables en cuanto a monto y plazo para su pago.

También debe reformarse el marco legal pertinente para que se pueda subastar más rápidamente la mercadería incautada en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y para mejorar los procesos de desvelamiento societario en casos de ejecución coactiva, a efectos de evitar el cometimiento de injusticias.

**CONSIDERANDO:**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva, que se instrumentará a través del Banco Central; además la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 prevé las condiciones y plazos para que los deudores no vinculados, cumplan con sus obligaciones pendientes;

Que, el Sistema de Dinero Electrónico comprende a todas aquellas entidades del sistema financiero nacional que requieran conectarse a la Plataforma de Dinero Electrónico (PDE) para ofrecer productos y servicios propios o de terceros a través de la referida plataforma en el Banco Central del Ecuador;

Que, algunos deudores de buena fe no han podido cubrir sus deudas en los plazos establecidos;

Que, se ha considerado necesario fijar condiciones similares a las fijadas para los deudores de buena fe, para quienes hayan tenido créditos vinculados, hasta por montos que no han representado mayor impacto;

Que, la administración aduanera ha encontrado dificultades para disponer de las cosas aprehendidas con ocasión de las infracciones aduaneras;

Que, los códigos procesales no prevén las normas que habiliten la disposición de tales cosas;

Que, se deben mejorar los procesos de desvelamiento societario en casos de ejecución coactiva, a efectos de evitar el cometimiento de injusticias;





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA PARA LA RESTRUCTURACIÓN DE LAS DEUDAS DE LA BANCA PÚBLICA, BANCA CERRADA Y GESTIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y RÉGIMEN DE VALORES**

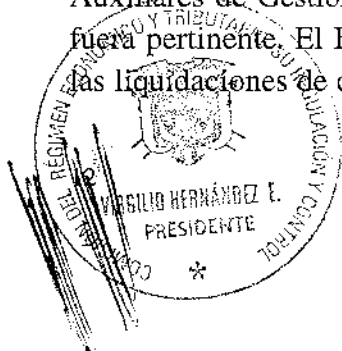
**CAPÍTULO I**

**DEUDAS DERIVADAS DE LA CRISIS FINANCIERA DE 1999**

**Artículo 1.-** La cartera resultante de las operaciones crediticias, y las operaciones no crediticias que a la fecha de promulgación de esta Ley posee el Banco Central del Ecuador y que provengan de los procesos y operaciones derivados de la crisis financiera suscitada en el año 1999, se venderá a la compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A. en el plazo de sesenta (60) días, de conformidad con las siguientes reglas:

- a. El plazo para el pago de RECYCOB S.A. al Banco Central del Ecuador de las operaciones crediticias y las operaciones no crediticias será de hasta quince (15) años a partir de la fecha de la venta.
- b. El valor para la venta de las operaciones crediticias y las operaciones no crediticias cuyas operaciones se encuentren respaldadas con garantías hipotecarias corresponderá al valor del avalúo catastral en el año en que se ejecute la venta de la cartera, siempre que no exista contingencia legal en la operación o en la garantía hipotecaria, en cuyo caso tendrá valor de cero.
- c. El valor para la venta de las operaciones crediticias y las operaciones no crediticias que no posean garantías se efectuará a valor cero.
- d. El valor para la venta de las operaciones crediticias y las operaciones no crediticias que posean garantías prendarias será el valor del bien depreciado, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- e. El valor para la venta de las operaciones crediticias y las operaciones no crediticias que posean garantías prendarias consistentes en acciones o participaciones se establecerá en su valor nominal si la compañía se encuentra activa, y a valor cero si la compañía se encuentra inactiva, en disolución, liquidación, o mantenga contingente legal.

Una vez ejecutada la venta de cartera, el Banco Central del Ecuador y la compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A. procederán a registrar en sus balances lo que fuera pertinente. El Banco Central del Ecuador procederá a ejecutar el registro correspondiente en las liquidaciones de cada entidad financiera extinta y el registro contable de las compensaciones de





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

cartera que correspondan.

**Artículo 2 .-** De existir errores de fondo y de forma en las escrituras de cesión de activos, bases de datos y archivos documentales transferidos al Banco Central del Ecuador, que afecten derechos de los deudores, éstos en el plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de esta Ley, podrán solicitar la rectificación de los mismos mediante la presentación de una declaración juramentada en la que adjuntará los documentos probatorios que justifiquen las inconsistencias o pagos efectuados que no hubieren sido registrados por las entidades financieras extintas.

**Artículo 3.-** Se deja sin efecto la suspensión de los beneficios concedidos por la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, a los deudores que, habiendo suscrito convenios de recálculo, hubieren incumplido dos pagos consecutivos.

Estos deudores tendrán el plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de esta Ley para solicitar al Banco Central del Ecuador o a la compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., según corresponda, la modificación del convenio de recálculo suspenso en base a las disposiciones de esta Ley. Este nuevo convenio podrá contener opciones de fraccionamiento de la operación, previa autorización de la entidad financiera respectiva.

Dentro del convenio modificado previsto en el inciso anterior, se incluirán reprogramadas las cuotas impagas de aquellos deudores que, habiendo celebrado convenios de recálculo, hayan caído en mora del cumplimiento de sus obligaciones.

Los deudores que hubiesen suscrito convenios de recálculo y que no hayan podido honrar sus obligaciones, podrán acogerse a lo dispuesto en esta Ley sin necesidad de efectuar un nuevo abono, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

Igual plazo tendrán los deudores de la Corporación Financiera Nacional que no pudieron cumplir con el pago del convenio de recálculo efectuado, para solicitar a dicha entidad financiera pública la reactivación de dicho convenio, conforme a las condiciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 4.-** El plazo total para el pago de los créditos de origen hipotecario, de hasta USD 150.000,00, que se hubieren acogido a los beneficios de la Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, será de hasta doce (12) años con un (1) año de gracia, contados a partir de la fecha en que se otorgó el beneficio de recálculo.

Los deudores señalados en el inciso precedente que hubiesen suscrito convenios de recálculo que se encuentren vigentes podrán requerir al Banco Central del Ecuador o a la compañía de Servicios





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., según corresponda, la modificación de sus convenios con el propósito de acogerse a los plazos y condiciones señalados.

**Artículo 5.-** El incumplimiento de pagos que supere seis (6) meses o la falta de concurrencia a la suscripción de los documentos que formalicen la obligación de pago reactivará o será causal para iniciar inmediatamente los procesos coactivos y aquellos seguidos ante la justicia ordinaria, por el monto total de la deuda recalculada que se mantuviere impaga, aplicando la tasa de interés de mora a partir de que sea declarada de plazo vencido. Los pagos que se hubieren hecho al amparo de esta Ley serán aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 1611 del Código Civil.

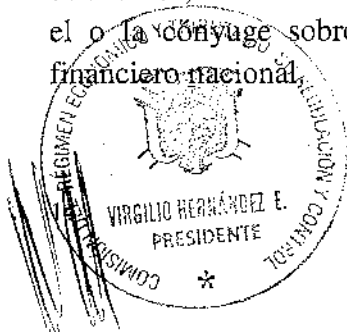
**Artículo 6.-** A partir de la expedición de esta Ley, se suspenderán los procesos coactivos iniciados y los juicios de insolvencia o quiebra mientras dure el proceso de recálculo, durante los cuales los deudores de créditos que deseen acogerse al recálculo, a la reactivación de sus convenios de recálculo o a la modificación de los plazos de pago, podrán requerir la suscripción de los documentos respectivos para su aplicación.

Los jueces de coactiva, por mandato de esta Ley, sentarán la razón de suspensión de la coactiva en cada uno de los procesos a su cargo.

**Artículo 7.-** El Banco Central del Ecuador de su presupuesto destinará los recursos necesarios para solventar los gastos que se generen por efectos de la aplicación de la transferencia de activos determinada en el artículo 6 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y, exclusivamente para el cumplimiento de esta disposición, no aplicarán las prohibiciones determinadas en el artículo 56 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Artículo 8.-** La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expedirá las regulaciones necesarias para la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 9.-** No obstante lo previsto en el Código Civil vigente, las deudas hereditarias registradas en la contabilidad de las entidades del sistema financiero de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150.000,00), originadas en la crisis bancaria de 1999, y que correspondan a créditos adquiridos por personas naturales en sociedad conyugal, en la que uno de los cónyuges ha fallecido hasta la expedición de esta Ley, por esta sola vez, quedan extinguidas; y en consecuencia, el Banco Central del Ecuador o RECYCOB S.A. notificará a la Superintendencia de Bancos, Central de Riesgos y/o Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a fin de que el o la cónyuge sobreviviente y/o los herederos sean rehabilitados para operar en el sistema financiero nacional.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Las condonaciones que efectúe la compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A. con base en esta disposición serán reportadas al Banco Central del Ecuador. La compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A. y el Banco Central del Ecuador registrarán cada monto condonado y lo deducirán del precio de la venta de cartera prevista en el artículo 1.

**Artículo 10.-** Las compañías inactivas y en liquidación, cuyo único socio o accionista es el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad o el Banco Central del Ecuador, se cancelarán de pleno derecho si no tuvieren activos. La Superintendencia de Compañías ejecutará todas las acciones necesarias para perfeccionar la cancelación de estas compañías en el plazo de noventa (90) días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley. Las obligaciones que mantengan pendientes estas compañías con el Servicio de Rentas Internas y con la Superintendencia de Compañías no se cobrarán pero serán registradas en el déficit patrimonial de la institución financiera extinta que corresponda.

El Banco Central del Ecuador y el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad cancelarán las obligaciones patronales que las referidas compañías tuvieren pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que procederá al cobro de las obligaciones sin contabilizar intereses moratorios ni multas.

**Artículo 11.-** También accederán al recálculo los deudores vinculados cuyo capital inicial del total de sus operaciones acumuladas fuere de hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000), según las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y las que constan a continuación.

## CAPÍTULO II DEUDAS DE LA BANCA PÚBLICA

**Artículo 12.-** Condónense las costas, gastos, recargos, intereses e intereses de mora de las operaciones de crédito concedidas para el financiamiento de distintas actividades otorgadas a personas naturales que mantienen obligaciones con el Banco Nacional de Fomento en Liquidación y cuyo saldo de capital a la fecha de promulgación de la presente Ley sea de hasta cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.000,00), siempre que los deudores paguen al menos el 5% del saldo del capital dentro del plazo de 150 días a partir de la vigencia de la presente Ley.







**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Se beneficiarán también las asociaciones o cooperativas que hubieren obtenido un crédito que luego de dividido para el número de sus socios no supere los cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.000,00) de saldo de capital.

**Artículo 13.-** La tasa de interés para las operaciones restructuradas no podrá superar la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 14.-** Las operaciones de crédito cuyas costas, gastos, recargos, intereses e intereses de mora hayan sido objeto de la condonación, podrán, a petición de parte, ser reestructuradas o refinanciadas por el liquidador. Durante el plazo de 150 días los costos de gestión de la cartera serán asumidos por el Banco Nacional de Fomento en liquidación.

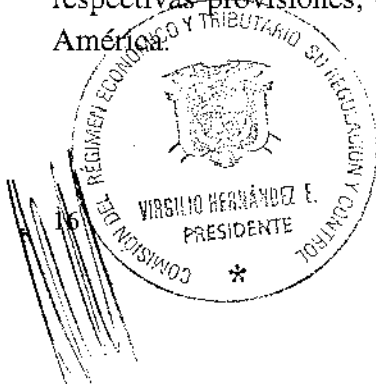
Sin perjuicio del plazo determinado en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el proceso de liquidación de las entidades financieras públicas en liquidación que hayan refinanciado o reestructurado las operaciones de crédito al amparo de esta Ley, se extenderá hasta por el plazo otorgado para dichos refinanciamientos o reestructuraciones, que no podrá ser superior a 5 años.

**Artículo 15.-** A partir de la expedición de esta Ley, se suspenderán los procesos coactivos iniciados y los juicios de insolvencia o quiebra mientras dure el plazo previsto en esta norma para la restructuración.

**Artículo 16.-** El Banco Nacional de Fomento en Liquidación, condonará las deudas de un saldo de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00), cuyo deudor principal hubiere fallecido hasta la expedición de esta Ley. Cuando la deuda hubiera sido adquirida en sociedad conyugal o en unión de hecho, esta disposición se aplicará con el fallecimiento de uno de los deudores.

**Artículo 17.-** El Banco Nacional de Fomento en Liquidación, en el contexto de esta Ley, podrá, dentro del plazo de ciento cincuenta días, realizar operaciones de compra y venta de cartera con instituciones financieras públicas, por requerimiento de estas entidades.

El precio de la misma será el valor resultante del saldo de la cartera menos el monto de las respectivas provisiones; en ningún caso, el valor será menor a un dólar de los Estados Unidos de América.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Los procesos de liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda que se encuentran decurriendo serán finiquitados por el organismo de control ante el que se inició tal proceso.

**Segunda.-** Para la aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, y de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, en donde se diga: "con o en dinero electrónico" se entenderá que ésta acepción incluye también "el Sistema de Dinero Electrónico (SDE)"; y, en donde diga: "cuenta o cuentas de dinero electrónico" se entenderá que ésta acepción incluye también "cuenta o cuentas en instituciones del sistema financiero asociadas al Sistema de Dinero Electrónico (SDE)".

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Comité de Política Tributaria regularán, en el marco de sus competencias, la aplicación del beneficio de devolución del Impuesto al Valor Agregado – IVA.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Dentro del plazo de 120 días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, las entidades financieras públicas abiertas o en liquidación, extinguirán las operaciones de crédito vencidas que se hubieren generado por la venta de maquinaria agrícola efectuada por la misma entidad, mediante la entrega en dación en pago de dicha maquinaria agrícola.

**Segunda.-** Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de esta transitoria, las operaciones de crédito realizadas por las entidades del sector financiero público, en liquidación, en forma directa o indirecta, que se encuentren vencidas, previo informe del organismo de control correspondiente, que evidencie que existen incumplimientos de obligaciones imputables al sector financiero público, podrán ser reestructuradas o refinanciadas por las entidades financieras públicas, a petición de parte interesada, en las condiciones financieras que establezca la entidad. En estas operaciones reestructuradas o refinanciadas no serán considerados los valores correspondientes a intereses, multas, gastos y costas judiciales, por el tiempo de afectación imputable al sector financiero público.

Con la finalidad de facilitar la reestructura o refinanciamiento de las operaciones de crédito, las





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

acciones coactivas que se hubieren iniciado se suspenderán temporalmente al igual que los plazos para la prescripción.

Los organismos de control correspondientes vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones, y en caso de existir indicios de responsabilidad penal, trasladará su conocimiento a la Fiscalía.

**Tercera.-** Dentro del plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de esta Ley, el Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional, a petición de parte, efectuarán las valoraciones de los bienes muebles e inmuebles señalados en los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

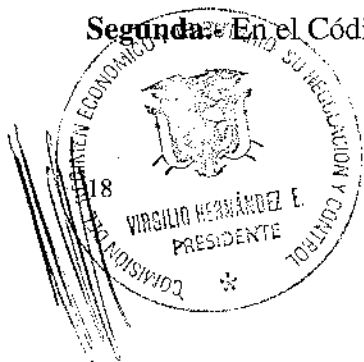
**DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**Primera.-** En la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, efectúense las siguientes reformas:

1. Suprímase el último inciso del artículo 15.
2. En los artículos 18 y 19 suprímase la palabra "original".
3. Sustitúyase el inciso final del artículo 18 por el siguiente: "El Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional registrarán en sus asientos contables como abono a la deuda el valor en el que se recibieron en dación en pago los bienes muebles."
4. En el segundo inciso del artículo 19 sustitúyase el texto que dice "Se atenderán las solicitudes de los artículos 18 y 19 que se presenten únicamente hasta 30 días después de la publicación del presente Código." por el siguiente: "Las solicitudes para la recepción en dación en pago de los bienes señalados en los artículos 18 y 19 de esta Ley, podrán ser presentadas dentro del plazo de sesenta días."
5. Agregar un inciso final a la disposición general décima, que establezca:

"Las acciones y omisiones descritas en el inciso anterior que se detecten en el proceso de venta de cartera entre el Banco Central del Ecuador y la compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A., deberán ser denunciadas ante los órganos de control y jurisdiccionales correspondientes."

**Segunda.-** En el Código Orgánico Monetario Financiero, efectúense las siguientes reformas:





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

1. En el cuarto inciso del artículo 8 a continuación del texto que dice: "estarán impedidos de prestar sus servicios en las entidades" inclúyase el siguiente texto: "financieras privadas, de la economía popular y solidaria o en las entidades privadas de valores y seguros, que sean sus".
2. En el artículo 62, agréguese el siguiente numeral: "28. Preparar el informe técnico para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera fije las contribuciones anuales que deben pagar las entidades financieras privadas", por tanto se renumera y en el numeral 29 tal como consta en la ley dirá "Las demás que le asigne la Ley".
3. En el segundo inciso del artículo 238, sustituir el texto que dice: "en caso de que hayan incurrido en dolo, culpa grave o culpa leve" por "solidariamente y por la totalidad del déficit patrimonial".
4. Sustitúyase el artículo 349 por el siguiente:

Artículo 349.- Recursos del Fondo de Seguros Privados.- El Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos:

- a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica;
- b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código;
- c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados;
- d) Las donaciones que reciba; y,
- e) Las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.

Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación.

Los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la Corporación.”

5. En el artículo 375 efectuar las siguientes reformas:
  - a. En el numeral 16 eliminar la palabra “y” después de control;
  - b. Sustituir el numeral 17 por el siguiente: “17. Resolver sobre el reparto de utilidades;” e incluir el numeral 18 con el siguiente texto: “Las demás que le asigne la Ley”.
  - c. Sustituir el último inciso por el siguiente:

“En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 y 17 serán resueltas por la Junta General de Accionistas.”
6. En el artículo 436 sustituir el texto: “ante la Superintendencia de Bancos”, por “ante el organismo de control correspondiente”.
7. Al inicio del segundo inciso del artículo 437 sustituir el texto que dice: “Estas entidades” por “Las compañías de servicios auxiliares del sistema financiero, cuyos accionistas sean entidades financieras privadas”.
8. Sustituir el segundo inciso de la disposición transitoria novena por el siguiente:

“La sustitución de los certificados por las autorizaciones deberá realizarse en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la vigencia de éste Código. La Superintendencia de Bancos, en acuerdo con la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, podrá ampliar el plazo hasta por dieciocho meses, y por una sola vez el organismo de control, por razones debidamente justificadas, podrá autorizar un nuevo plazo siempre que no supere el doble del plazo concedido en la primera ampliación.”



**Tercera.-** En la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, refórmese lo siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

1. A continuación del artículo 9.4 inclúyase el siguiente:

**"Art. 9.5. Exoneración de Impuesto a la Renta en la fusión de entidades del sector financiero popular y solidario.-** Las entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de cooperativas de los dos últimos segmentos que formen parte del referido sector y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se produzca la fusión."

2. Sustitúyase el artículo 116 por el siguiente: "El Servicio de Rentas Internas implementará mecanismos de identificación, marcación y rastreo de productos, según lo contemplado en el cumplimiento de lo señalado en el artículo 87 de la presente Ley."

**Cuarta.-** En la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales inclúyase a continuación del inciso primero del artículo 1, el siguiente texto:

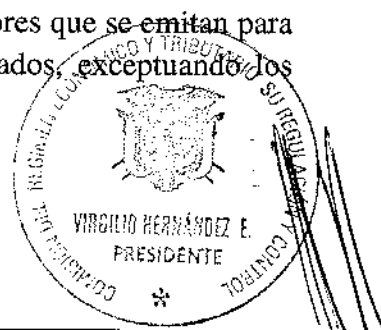
"Se exceptúa de lo previsto en este inciso a los accionistas que posean menos del 6% del capital accionario de las sociedades anónimas inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, siempre que hubieren adquirido estas acciones a través de las Bolsas de Valores, o a través de herencias, donaciones o legados, y siempre y cuando no hubieren participado en la administración de la sociedad anónima."

**Quinta.-** En la Ley de Mercado de Valores realícense las siguientes reformas:

1. En el artículo 9 sustituir el numeral 4 con lo siguiente: "Expedir las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Ley."
2. En el artículo 10, inclúyase el siguiente inciso final:

"La Superintendencia, para el cumplimiento de estas atribuciones y funciones, podrá expedir todos los actos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir los actos administrativos de control en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera."

3. Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 11, por el siguiente: "Los valores que se emitan para someterlos a un proceso de oferta pública deben ser desmaterializados, exceptuando los





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

valores genéricos emitidos por el sector financiero inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que podrán ser títulos físicos o desmaterializados. Los valores que emitan las entidades del sector público podrán ser físicos si cuentan con la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

4. En el inciso primero del artículo 41, suprimase la siguiente frase: “no financiero”.
5. En el artículo 46, sustitúyase “cinco por ciento” por “diez por ciento”.
6. Sustitúyase el artículo 69, por el siguiente:

“Art. 69.- Cargos o Tarifas.- Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores establecerán los cargos o tarifas que cobrarán a los usuarios de sus servicios que en ningún caso podrán superar los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

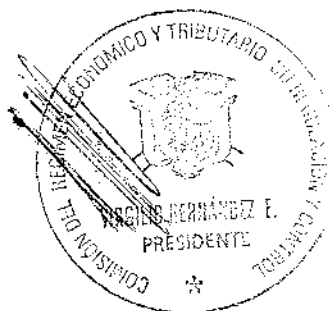
7. En el artículo 87 sustitúyase el numeral 3 por el siguiente:

“3. Bienes raíces ubicados en territorio nacional.”

**Sexta.-** Refórmese la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, de la siguiente manera:

1. Suprimanse el penúltimo y último incisos de la disposición transitoria cuarta.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA RESTRUCTURACIÓN DE LAS DEUDAS DE LA BANCA PÚBLICA, BANCA CERRADA Y GESTIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y RÉGIMEN DE VALORES.

As. Virgilio Hernández Enriquez  
Presidente de la Comisión

As. Galo Borja Pérez  
Vicepresidente de la Comisión

As. Rosana Alvarado Carrión  
Miembro de la Comisión

As. Carlos Bergmann Reyna  
Miembro de la Comisión

As. Rocío Albán Torres  
Miembro de la Comisión

As. Franco Romero Loayza  
Miembro de la Comisión

As. Vanessa Fajardo Mosquera  
Miembro de la Comisión

As. Vethowen Chica Arévalo  
Miembro de la Comisión

As. Grace Moreira Macías  
Miembro de la Comisión

As. José Guzmán Segovia  
Miembro de la Comisión

As. Irma Gómez Walfandery  
Alternata de la As. Ximena Peña Pacheco  
Miembro de la Comisión





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

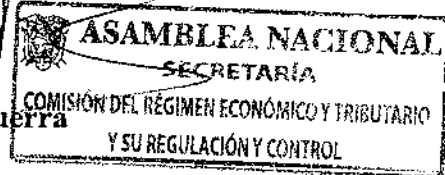
En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional

**CERTIFICO:**

Que el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Restructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, calificado como urgente en materia económica, fue tratado y debatido en las sesiones: No. 146 de 16 de febrero de 2017, No. 147 de 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2017, en varias jornadas con la siguiente votación: **A FAVOR:** Rocío Albán, Rosana Alvarado, Carlos Bergmann, Galo Borja, Vanessa Fajardo, José Guzmán, Grace Moreira, Irma Gómez alterna de la asambleísta Ximena Peña y Virgilio Hernández **TOTAL: 9; EN CONTRA: 0; BLANCO: 0; ABSTENCIÓN: 0; AUSENTE:** Franco Romero y Vethowen Chica **TOTAL: 2. Se aprueba por unanimidad.**

  
**Mgs. Érika Intríago Guerra**

Secretaria Relatora



**Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional**